

ACTA No. 002-2026

**COMISIÓN PARA LA GESTIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG)**

En la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, a los veinte y dos (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 12:30 meridiano, reunidos en sesión presencial la totalidad de los miembros de la Comisión para la Gestión Universitaria de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG) órgano creado mediante Decreto No. 9-2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 37,069, comparecen con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria.

I. LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.

- a) Comprobación del quorum.
- b) Reunión con representación de la Federación estudiantil, FEUNAG.
- c) Reunión con la junta directiva del SINTEUNAG.
- d) Elección del método para nombramiento del rector de la UNAG. (en propiedad).
- e) Elección, notificación y convocatoria a juramentación del rector nombrado en propiedad.
- f) Conformación de subcomisiones de trabajo.
- g) Lectura y aprobación del acta.

Esta sesión se celebra sin convocatoria por encontrarse ejerciendo sus funciones en las instalaciones de la JDU la totalidad de los miembros de la comisión.

II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

El Presidente declaró abierta la sesión y solicitó verificación nominal de asistencia.

Constatada la presencia de cinco de los cinco (5) miembros que integran la Comisión, se verificó el cumplimiento del quórum de "la mitad más uno" exigido por el artículo 6 del Decreto No. 9-2026 , declarándose válidamente instalada la sesión.

III. REUNIÓN CON LA REPRESENTACION DE LA FEDERACION ESTUDIANTIL FEUNAG

La Comisión recibió los representantes de la junta directiva de la FEUNAG quienes se presentaron y expusieron sus necesidades a lo cual se les manifestó que se conformaran subcomisiones de trabajo para darles seguimiento a las peticiones y mantener una comunicación directa con un representante o enlace. Se adjunta listado de asistencia.

IV. REUNIÓN CON LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINTAUNAG



La Comisión recibió los representantes de la junta directiva del SINTAUNAG quienes se presentaron y expusieron sus necesidades a lo cual se les manifestó que se conformarán subcomisiones de trabajo para darles seguimiento a las peticiones y mantener una comunicación directa con un representante o enlace. Se adjunta listado de asistencia.

V. ELECCIÓN DEL MÉTODO PARA NOMBRAMIENTO DEL RECTOR DE LA UNAG. (EN PROPIEDAD).

El pleno de la comisión considero que ante la terminación del plazo del ejercicio de la rectoría a cargo del Msc Víctor Javier Gonzales, existe la vacancia en el órgano rectoral, en ese sentido se valoraron dos propuestas para la selección y nombramiento del rector de la UNAG.

Hace uso de la palabra el Comisionado Secretario , quien expone que , a fin de asegurar la continuidad de la gestión académica, administrativa y financiera de la UNAG, la ejecución de su presupuesto y el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación, vinculación y producción esta comisión debe ejecutar con carácter inmediato el mandato de las atribuciones otorgadas por el soberano Congreso Nacional en el decreto legislativo No. 009-2026.

MOCIÓN:

Considerando que el Decreto Legislativo No. 9-2026 confiere a la Comisión para la Gestión Universitaria la condición de máximo órgano administrativo de la UNAG, con facultades para adoptar resoluciones necesarias a fin de garantizar la gobernabilidad, transparencia, estabilidad y continuidad de la institución, incluyendo las relativas a la designación de autoridades en propiedad.

Considerando que el Decreto Legislativo No. 9-2026 en su Artículo 5, literal c) ordena imperativamente a esta Comisión: 'Continuar todos los trámites que la Junta de Dirección Universitaria (JDU) haya iniciado... incluyendo los referidos a la planificación, organización, gestión y control administrativo, así como el seguimiento de la labor sustantiva de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG)'.

Considerando que la extinta Junta de Dirección Universitaria dejó en proceso un Concurso Público de Méritos para la selección del Rector, habiendo agotado las etapas de evaluación curricular y entrevistas, existiendo ya resultados cuantificados, en apego al principio de economía procesal y continuidad de la administración pública, no deben ser desechados.

Considerando que el Estatuto y el Reglamento General del Estatuto de la UNAG son de obligatorio cumplimiento para la organización, selección y ejercicio de las autoridades universitarias, incluyendo la Rectoría, Vicerrectorías y demás cargos de dirección.

Considerando que el artículo 345 del Reglamento General del Estatuto de la UNAG dispone que ninguna autoridad puede asumir un cargo de dirección sin agotar los procedimientos y





mecanismos de selección establecidos en dicho Reglamento, y que el artículo 346 obliga a todos los funcionarios seleccionados a permanecer en el cargo el tiempo establecido en el Estatuto, salvo cuando sean designados para completar períodos de gobierno.

Considerando que, en consecuencia, los Vicerrectores Académicos y de Vida Estudiantil, al encontrarse en ejercicio de sus respectivos cargos para un período determinado, están sometidos a la obligación de concluir dichos períodos y se hallan afectados por la inhabilidad estatutaria para ser designados como Rector interino mientras no finalicen sus mandatos como Vicerrectores

Considerando que la vacancia en la Rectoría, aunada a la imposibilidad legal de que los Vicerrectores en funciones asuman dicho cargo por la inhabilidad derivada de los artículos 345 y 346 del Reglamento General del Estatuto, obliga a esta Comisión a designar un Rector en propiedad que no se encuentre afectado por tales restricciones y que cumpla todos los requisitos estatutarios

Considerando que el Artículo 49 del Estatuto establece que el Rector es seleccionado mediante proceso de concurso público para un periodo de tres años, y dado que dicho proceso ya fue ejecutado materialmente, corresponde a esta Comisión, en su carácter de máximo órgano administrativo, finalizar el acto administrativo de nombramiento.

SE MOCIONA: Que esta Comisión de Gestión proceda a darle continuidad al Concurso Público de Méritos para la selección del Rector efectuado por la JDU saliente y, en consecuencia, se nombre al candidato con mayor puntaje como Rector en propiedad por el periodo legal establecido en el Estatuto, para garantizar la plena gobernabilidad institucional. Para ello se deberá ajustar los expedientes para que se apeguen al siguiente orden:

- Paso 1. Verificación de competencia del órgano convocante.
- Paso 2. Revisión formal y material de la convocatoria.
- Paso 3. Declaración de validez, suspensión o nulidad del proceso convocado.
- Paso 4. Asunción formal de la competencia por el órgano vigente.

PRESENTACIÓN Y CONTRA-PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (Su postura)

Toma la palabra el Presidente de la Comisión de Gestión, razonando su voto disidente y presentando una propuesta alternativa fundamentada en la seguridad jurídica, la temporalidad de la Comisión y el mandato de auditoría.

RAZONAMIENTO Y CONTRA-PROPUESTA: "Honorable Comisión, si bien comparto la urgencia de nombrar autoridades, discrepo jurídicamente de nombrar un Rector en Propiedad en este momento por las siguientes razones de peso legal:



1. **Mandato de Revisión Previa:** El Decreto No. 9-2026, Artículo 5, literal i) nos ordena explícitamente: 'Revisar el cumplimiento transparente de las funciones y atribuciones de la JDU, sobre los procesos de selección de autoridades... y emitir un informe de los hallazgos'. Nombrar en propiedad basándonos en un proceso de un órgano revocado, sin haber realizado dicha auditoría forense, viciaría de nulidad el nombramiento y nos acarrearía responsabilidad legal.

2. **Incongruencia de Temporalidad:** Esta Comisión tiene una naturaleza 'excepcional, proporcional y temporal' con una duración de doce (12) meses,. Mal haríamos en nombrar un funcionario por tres (3) años, excediendo nuestro propio mandato y comprometiendo a la futura JDU que debemos seleccionar.

MOCION (PROPUUESTA DEL PRESIDENTE): Ante la vacancia del Rector y para asegurar la continuidad operativa sin violar la ley:

PRIMERO: Declarar desierto o en suspenso el nombramiento definitivo proveniente del concurso anterior hasta que se audite su legalidad conforme al Art. 5 literal i) del Decreto 9-2026.

SEGUNDO: Aplicar el mecanismo de sucesión por ministerio de ley establecido en el Artículo 54 del Estatuto y el Artículo 90 del Reglamento General, que ante la ausencia del Rector, otorga la titularidad al Vicerrector Académico,.,

En consecuencia, sometió a consideración ambas propuestas

Abierta la deliberación, se discutieron las propuestas. Sometido a votación

Resultado de la votación: cuatro votos a favor de la propuesta a), un voto a favor de la propuesta b), cero abstenciones.

VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE FORMULA EL COMISIONADO PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE RECTOR EN PROPIEDAD POR PARTE DE ESTA COMISIÓN DE GESTIÓN.

AL PLENO DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN:

El suscrito, en mi condición de miembro Presidente de esta Comisión de Gestión, comparezco con el debido respeto para presentar mi razonamiento que motivan mi **VOTO NEGATIVO** respecto a la pretensión de proceder al nombramiento de un Rector en propiedad de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). Fundamento mi disenso en las siguientes consideraciones legales:



PRIMERO: Sobre la naturaleza excepcional y restrictiva de la competencia. En el Derecho Administrativo hondureño, rige el Principio de Legalidad consagrado en el Artículo 321 de la Constitución de la República y los Artículos 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Este principio establece que los órganos del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. El Decreto No. 9-2026, al ser una norma de intervención y carácter excepcional, debe interpretarse de forma restrictiva.

Si bien el Artículo 2 del referido Decreto nos otorga el "Gobierno y Administración", esta atribución debe entenderse como una función de tutela y normalización institucional, no como una habilitación tácita para suplantar permanentemente procesos de elección orgánica que el Estatuto de la Universidad reserva a cuerpos colegiados electos por la comunidad universitaria (como la JDU en condiciones de normalidad).

SEGUNDO: La inexistencia de mandato expreso para el nombramiento de Rector en propiedad. He revisado exhaustivamente el texto del Decreto 9-2026 y observo que el legislador no incluyó una disposición expresa que faculte a esta Comisión de Gestión para nombrar autoridades de grado superior en propiedad. En derecho público, lo que no está expresamente permitido a la autoridad, le está prohibido.

La interpretación que sugiere que "continuar" con los procesos de la JDU revocada implica la facultad de elegir un Rector es una interpretación analógica y extensiva, la cual es improcedente cuando se trata de la creación de actos administrativos de tal jerarquía. Un Rector nombrado bajo esta premisa nacería con un vicio de incompetencia funcional y podría acarrear riesgos de responsabilidad personal y patrimonial.

Es imperativo precisar que esta Comisión de Gestión, por su origen legislativo y naturaleza jurídica, no constituye, ni puede ser equiparada a una Junta de Dirección Universitaria (JDU) transitoria. Nuestra naturaleza es la de un órgano de gestión con facultades excepcionales de tutela.

Por tanto, pretender ejercer atribuciones que el Estatuto reserva exclusivamente a la JDU — como el nombramiento de un Rector en propiedad — sin ser nosotros dicho órgano, implicaría incurrir en una extralimitación de funciones. La Comisión debe ser el puente hacia la legalidad, no el sustituto permanente de la institucionalidad. Nuestra función, según el Decreto 9-2026, es 'acompañar' y 'gestionar', no suplantar la meritocracia académica que solo una JDU debidamente constituida puede garantizar mediante concurso público.

TERCERO: Sobre la naturaleza del nombramiento interino y la ruta de restablecimiento institucional. Mi postura no debe interpretarse como una anuencia a la parálisis administrativa, sino como la correcta aplicación de la jerarquía normativa. Sostengo que esta Comisión de Gestión, al amparo del Artículo 2 del Decreto No. 9-2026 y en aplicación del Artículo 54 del



Estatuto, está plenamente facultada para nombrar autoridades en carácter interino o por interposición de despacho.

Este interinato debe entenderse como una medida estrictamente transitoria, cuya vigencia está supeditada a la realización de las siguientes etapas de normalización:

1. Establecimiento de una nueva Junta de Dirección Universitaria (JDU): Órgano que, una vez constituido legalmente y con sus miembros debidamente juramentados, recuperará la competencia originaria para la selección de autoridades.
2. Convocatoria al Concurso Público de Rector: Proceso que deberá ser impulsado por la nueva JDU en estricto cumplimiento de los preceptos estatutarios.
3. Acompañamiento de la Comisión de Gestión: Función que ejerceremos con el rigor que el Decreto No. 9-2026 nos impone, actuando como garantes de la transparencia y legalidad del proceso, sin sustituir la voluntad del órgano seleccionador.

CONCLUSIÓN: Por las razones antes expuestas, emito mi **VOTO NEGATIVO** razonado al nombramiento de un Rector en propiedad. La Comisión de Gestión debe limitarse a asegurar la operatividad mediante figuras interinas, enfocando sus esfuerzos en la creación de las condiciones legales para que una nueva JDU realice el concurso respectivo.

Solicito que el presente razonamiento se inserte íntegramente en el acta de la presente sesión para que conste mi oposición formal a la decisión mayoritaria.

Queda aprobado el proceso propuesto por el Secretario de la Comisión, POR MAYORIA.

VI. NOTIFICACION Y CONVOCATORIA A JURAMENTACION DEL RECTOR NOMBRADO EN PROPIEDAD

Exposición del Presidente

Hace uso de la palabra el Presidente de la Comisión, quien manifiesta:

Que habiendo sido aprobado por mayoría el procedimiento para dar continuidad al Concurso Público de Méritos y nombrar en propiedad al candidato con mayor puntaje como Rector de la Universidad Nacional de Agricultura, corresponde ahora formalizar dicho acto mediante:

- Notificación oficial del nombramiento.
- Convocatoria a prestar juramento.
- Señalamiento de fecha para toma de posesión.

Que, conforme a los principios de continuidad del servicio público y seguridad jurídica, resulta indispensable no diferir la formalización del nombramiento.

MOCIÓN

El Presidente somete a consideración la siguiente:

MOCIÓN

PRIMERO: Tener por firme el acuerdo adoptado por mayoría mediante el cual se decidió dar continuidad al Concurso Público de Méritos iniciado por la extinta JDU y proceder al nombramiento en propiedad del candidato con mayor puntaje como Rector de la Universidad Nacional de Agricultura.

SEGUNDO: Ordenar la notificación formal e inmediata al profesional seleccionado, comunicándole:

El acuerdo de nombramiento.

El período legal de tres (3) años conforme al Estatuto .

La obligación de prestar juramento previo a la toma de posesión.

TERCERO: Convocar al Rector nombrado a sesión solemne de juramentación ante la Comisión de Gestión, en su carácter de máximo órgano administrativo vigente conforme al Decreto Legislativo No. 9-2026 el día 25 de febrero del año 2026.

CUARTO: Establecer que el ejercicio efectivo del cargo iniciará a partir del acto formal de juramentación.

DELIBERACIÓN

Abierto el espacio de deliberación:

Se dejó constancia de que este punto no implica nueva votación sobre el método de nombramiento, sino que constituye la ejecución del acuerdo previamente adoptado.

Se manifestó que:

- La eficacia del acto administrativo requiere notificación.
- La juramentación es requisito previo para el ejercicio del cargo.
- .La formalización evita alegaciones futuras de ineficacia del acto.

No habiendo objeciones, se sometió a votación.

DECISIÓN

Resultado de la votación:

Votos a favor: cuatro (4).

Votos en contra: uno (1).

Abstenciones: cero (0).

En consecuencia, la Comisión de Gestión:

ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO: Notificar formalmente al profesional seleccionado como Rector DOCTOR ROY DONALD MENJIVAR BARAHONA en propiedad su nombramiento.

SEGUNDO: Convocarlo a prestar juramento ante la Comisión de Gestión.

TERCERO: Disponer que el Secretario levante el acta correspondiente y prepare el instrumento de notificación oficial.

CUARTO: Ordenar la publicación interna del acuerdo para efectos de transparencia institucional.

La presente decisión se adopta en ejecución del acuerdo previo aprobado por mayoría, sin que ello implique revisión o modificación del debate sustantivo ya resuelto, limitándose este punto a la formalización y eficacia del acto administrativo.

VII. CONFORMACION DE SUBCOMISIONES DE TRABAJO.

El Señor Presidente manifiesta:

Que el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión de Gestión establece en su Artículo 1 que constituye un instrumento de autoorganización administrativa, dictado en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 9-2026 .

Que el mismo Reglamento dispone expresamente que su naturaleza es estrictamente interna y procedimental, regulando la forma en que la Comisión delibera y adopta decisiones, sin crear nuevas competencias .

Que, en virtud de dicha potestad de autoorganización, y dentro del marco competencial conferido por el Decreto Legislativo No. 9-2026 , la Comisión puede estructurar mecanismos internos de apoyo técnico para el mejor ejercicio de sus funciones, siempre que no impliquen delegación de

competencia ni emisión autónoma de actos administrativos. Sometida la propuesta a votación nominal.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo No. 9-2026 , y con fundamento en el principio de juridicidad establecido en la Ley General de la Administración Pública ,

RESUELVE:

PRIMERO: Conformar, con carácter estrictamente interno, técnico y temporal, las siguientes Subcomisiones de Apoyo para la Planificación y Seguimiento:

Subcomisión Administrativa y Financiera – Coordinador: Comisionado Ramón Cárcamo.

Subcomisión Académica – Coordinador: Comisionado Javier López.

Subcomisión Laboral – Coordinador: Comisionado Ernesto Cornejo.

Subcomisión de Infraestructura – Coordinadores: Comisionados Luis Calix y Olvin Álvarez.

SEGUNDO: Establecer que dichas Subcomisiones tendrán carácter exclusivamente técnico y de apoyo, debiendo presentar informes y recomendaciones al pleno de la Comisión, sin que puedan emitir actos administrativos finales ni ejercer competencias delegadas.

TERCERO: Determinar que toda decisión institucional deberá ser adoptada por el pleno de la Comisión, conforme al Reglamento Interno de Funcionamiento .

CUARTO: Establecer que la vigencia de las Subcomisiones estará sujeta al período de funcionamiento de la Comisión de Gestión.

En consecuencia, la Comisión RESUELVE aprobar la designación y el plazo indicado, por unanimidad, conforme al artículo 6 del Decreto No. 9-2026 .

IX. CIERRE DE LA SESION

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión siendo las 04 horas pasado meridiano del día 24 de febrero.

Para constancia se firma la presente acta.



Handwritten signatures of the President, three Members, and the Secretary, each with a horizontal line underneath their name.